



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE LEGISLATIVO



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/00147/2023

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio SAF/PF/SLC/SALCF/178/2023 de fecha 30 de mayo de 2023, signado por el Subprocurador de Legislación y Consulta en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Lic. José Manuel Calva Merino, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por las Comisiones Unidad de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 27 de marzo de 2023, mediante el similar MDSPOSA/CSP/1811/2023.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Lic. Marcos Alejandro Gil González
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p. Lic. José Manuel Calva Merino, Subprocurador de Legislación y Consulta en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Validó	Mtro. Federico Martínez Torres	Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos	
Revisó	Lic. Nayeli Olaiz Díaz	Subdirectora de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo	
Elaboró	Lic. Luis Pablo Moreno León	Administrativo Especializado L	

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
II LEGISLATURA
02 JUN 2023
Recibió: Rosa Soriano
Hora: 11:52 hrs

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00003416
FECHA: 05/06/2023
HORA: 15:00
RECIBIÓ: Cony
CA



GÓBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN, CONSULTA Y FIDEICOMISOS

147



Ciudad de México, a 30 de mayo de 2023.

OFICIO: SAF/PF/SLC/SALCF/178/2023

VOLANTE: OFS230003840

FOLIO: 35375 **NÚMERO:** 327

ASUNTO: El que se indica.

LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE
LEGISLATIVO EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Se hace referencia a su oficio SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/00092.16/2023 de fecha 03 de abril del año en curso, mediante el cual remitió el diverso MDSPOSA/CSP/1811/2023 del 27 de marzo de 2023, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del cual se hace del conocimiento que fue aprobado el Punto de Acuerdo que se indica a continuación, con la solicitud de enviar a esa dependencia, la información necesaria para atender dicho planteamiento, o en su caso, la relativa a las acciones que estime procedente realizar esta Secretaría de Administración y Finanzas.

PUNTO DE ACUERDO

*"Primero.- Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Administración y Finanzas así como a las personas titulares de las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, emitan los actos y procedimientos administrativos necesarios para que, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se dé inicio a la recuperación de la vía pública y espacios públicos en donde se encuentran emplazadas casetas telefónicas en desuso, o que ya no cumplen la función por la que fueron instaladas.
Segundo.- ..."(sic)*

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XXI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa indica que mediante oficio SAF/DGPI/DENCI/661/2023, suscrito por la Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, se realizó pronunciamiento en relación a la atención brindada al Punto de Acuerdo que nos ocupa en los términos siguientes:

Respecto a los considerandos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del "Dictamen que emiten las Comisiones unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público por el que se aprueba con modificaciones la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a fin de realizar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el retiro de las casetas telefónicas que ya no cumplen la función para la cual fueron instaladas" se hace de su conocimiento que en los archivos que detenta la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria no existen Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR) que faculten a una persona física o moral el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Ciudad de México, para la instalación de casetas telefónicas.

La no existencia de Permisos Administrativos Temporales Revocables para la colocación de casetas telefónicas tiene sustento, en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y la interposición de medios de impugnación presentados por personas que resultaron afectadas por el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos del artículo 11-A, en los cuales los órganos jurisdiccionales consideraron que al otorgar el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaria de Comunicaciones y



Transportes una concesión para la prestación del servicio de telefonía, éste impuso a la empresa telefónica la obligación de instalar y expandir el número de casetas telefónicas en el territorio nacional, determinó que es evidente que para la prestación de los servicios de telefonía local y de larga distancia, se requiere la instalación de casetas telefónicas, los accesorios que se instalan (cableado) al igual que los terrenos necesarios para su establecimiento, forman parte integrante de la vía general de comunicación que opera y explota la empresa de telecomunicaciones, razón por la cual no pueden ser objeto de contribuciones de los Estados ni el Distrito Federal, así como de los Municipios.

Ahora bien, respecto de que se ejercite la facultad que tiene la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a través de la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria de gestionar y promover en el ámbito de su competencia las recuperaciones administrativas, esta Unidad Administrativa considera que mientras estén vigentes las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal para la prestación del servicio de telefonía mediante la explotación de una vía general de comunicación, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario se encuentra impedida para promover ante las 16 Alcaldías la recuperación administrativa que alude el punto de acuerdo y que se establece en el artículo 112 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

A mayor abundamiento esta Subprocuraduría señala lo siguiente:

El considerando DÉCIMO SEGUNDO del Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Uso y Aprovechamiento del espacio público por el que se aprueba con modificaciones la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a fin de realizar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el retiro de casetas telefónicas que ya no cumplen la función para la cual fueron instaladas establece que *“se considera necesario hacer extensivo el exhorto a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a las dieciséis alcaldías, en virtud de que las mismas han sido dotadas con facultades para atender, en el respectivo ámbito de su competencia, la problemática planteada ya que la misma lleva inmersa la posible recuperación de la vía pública o espacio público en el que se encuentran emplazadas las casetas telefónicas”*.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **son vías generales de comunicación** el espectro radioeléctrico, **las redes públicas de telecomunicaciones**, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite.

Asimismo, el artículo 5° de la ley en comento establece que **las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, son de jurisdicción federal**, considerándose de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales.

A su vez, el artículo 7°, segundo párrafo de la ley en cita dispone que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, **las redes públicas de telecomunicaciones** y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IV, de la ley en comento, para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto, **otorgar las concesiones previstas en la Ley** y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

Por su parte, el artículo 1°, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la misma **tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales**, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas



autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Asimismo, el artículo 10, de la referida ley, dispone que **las Entidades que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio** que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura.

A su vez, el artículo 10-A, fracciones III y V de la ley en comento establece que **las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por el uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas**, quedando exceptuados los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios. Asimismo, que **no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales relacionados con** las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o **de telecomunicaciones**.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con las disposiciones legales transcritas, esta unidad administrativa opina que **las redes públicas de telecomunicaciones, así como la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las mismas, inciden en el ámbito de atribuciones del gobierno federal**, y están sujetas a lo estrictamente establecido en las concesiones otorgadas en el ámbito de sus atribuciones por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ese sentido, corresponde a dicho Instituto resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra.

Ahora bien, por lo que hace a las atribuciones administrativas que en materia de bienes de dominio público corresponden a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, consistentes en adquirir, aprovechar, destinar, custodiar y recuperar los bienes que integran el patrimonio de la Ciudad de México, **se estima que a fin de estar en posibilidad de realizar las acciones señaladas en el Punto de Acuerdo que nos ocupa relativas a la recuperación de la vía pública, es necesaria la coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, siempre y cuando previo análisis de los títulos de Concesión, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, autorice el retiro de las casetas telefónicas**.

Es importante mencionar, que las acciones coordinadas que en su caso se pudieran realizar entre el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal para la recuperación de la vía pública, siempre que se cuente con el visto bueno de este último, recaen en el ámbito administrativo **sin que por ello se vea afectado el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre ambos niveles de Gobierno dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**, ya que dicho convenio acota las atribuciones del Gobierno Local únicamente en el ámbito fiscal en lo relativo a quedar exceptuada de percibir derechos relacionados con las actividades o servicios inherentes al ámbito de telecomunicaciones.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBPROCURADOR DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA.


LIC. JOSÉ MANUEL CALVA MERINO

C.c.e.p. **LIC. SALVADOR JUÁREZ GALICIA**, Procurador Fiscal. ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx

LIC. ANTONIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios. magutierrezm@finanzas.cdmx.gob.mx

LIC. JORGE RAMÓN DÍAZ MARTÍNEZ, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a lo Consultivo. jdiazm@finanzas.cdmx.gob.mx

LIC. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ, Director General de Enlace y Relaciones con el Congreso. rfuentes@finanzas.cdmx.gob.mx

HERG/FPS

